

MODELO OMPI DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA UNIVERSIDADES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA - 2025 -

ÍNDICE

- **Artículo 1.** Introducción.
 - Contexto y misión de la Universidad.
 - Finalidad de la Política de PI.
 - Principios básicos.
- **Artículo 2.** Definiciones orientadoras de la Política.
- **Artículo 3.** Ámbito de aplicación de la Política.
 - Aplicación.
 - Efectos vinculantes de la Política.
- **Artículo 4.** Gobernanza y funcionamiento.
 - Autoridades institucionales.
 - Comité de PI.
 - Oficina de Gestión de PI.
- **Artículo 5.** Gestión estratégica de PI.
 - Reconocimiento de derechos de PI.
 - Mapa de activos de PI institucional.
 - Protección estratégica de PI.
 - Divulgación y reserva de información.
 - Formación en PI.
 - Uso estratégico de información tecnológica.
 - Estrategia de comunicación.
- **Artículo 6.** Escenarios de titularidad de la PI.
 - PI de la Universidad.
 - PI de miembros del personal.
 - PI de estudiantes.
 - PI generada por visitantes.
 - PI derivada de proyectos con terceros.
 - PI derivada de proyectos financiados por terceros.
 - Dominio público.
 - Acceso abierto.
- **Artículo 7.** Relacionamiento colaborativo.
 - Escenarios de relacionamiento colaborativo.
 - Uso de la PI de terceros en proyectos colaborativos.
 - Acuerdos colaborativos académicos y/o de investigación.

- **Artículo 8.** PI en innovación y emprendimiento.
- **Artículo 9.** PI en el entorno digital y nuevas tecnologías.
 - Generación y uso de contenidos en la virtualidad.
 - PI e inteligencia artificial.
- **Artículo 10.** Transferencia de Tecnología universitaria.
- **Artículo 11.** Comercialización de PI.
- **Artículo 12.** Incentivos para creadores e inventores.
- **Artículo 13.** Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos.
- **Artículo 14.** Mantenimiento y gestión del portafolio de PI.
- **Artículo 15.** Implementación y seguimiento de la Política.
- **Artículo 16.** Conflictos de interés y de compromiso.
- **Artículo 17.** Controversias.
- **Artículo 18.** Modificaciones.
- **Artículo 19.** Glosario.

Autoría y reconocimientos

El presente Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de Propiedad Intelectual para Universidades de Centroamérica y República Dominicana se basa en la [Plantilla de la OMPI en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación](#), y se ha ajustado para su fácil adaptación a las leyes, reglamentos, prácticas y particularidades de la región. Este trabajo ha sido realizado por el Sr. Juan Carlos Suárez Delgadillo, la Sra. María Camila Duque Díaz, la Sra. Lien Verbauwheide Koglin y el Sr. Alejandro Roca.

Este Modelo de Política tomó como base insumos sobre el contexto y las necesidades de Gestión de PI del sector universitario de países centroamericanos y el Caribe, obtenidos gracias al valioso apoyo y a la colaboración del Registro Nacional de Costa Rica, el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, el Instituto de la Propiedad Intelectual de Honduras, la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de Panamá, el Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de República Dominicana y el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador.

Siglas

CT:	Conocimientos Tradicionales.
DPI:	Derechos de Propiedad Intelectual.
GPI:	Gestión de Propiedad Intelectual.
PI:	Propiedad Intelectual.
TT:	Transferencia de Tecnología.
TCT:	Transferencia de Conocimiento y Tecnología.
RG:	Recursos Genéticos.
I+D:	Investigación y Desarrollo.

- **Contexto**

En los últimos años, las universidades a nivel mundial han incrementado sus actividades de investigación, innovación y emprendimiento, así como su relacionamiento con el sector empresarial, por lo que el rol de la PI ha tomado cada vez más importancia y protagonismo.

En los países centroamericanos y en República Dominicana, es posible identificar universidades con importantes avances en cuanto al manejo institucional de la PI, mientras que otras aún se encuentran en etapas muy tempranas de desarrollo. Por lo tanto, el objetivo de avanzar en una gestión institucional e integral de la PI constituye un elemento común y realmente necesario para las universidades de la región. Ante este panorama, las universidades requieren contar con regulaciones institucionales que les proporcionen mayor claridad sobre el uso, gestión y comercialización de la PI. Por ello, la creación por parte de la OMPI, de un Modelo de Política de PI para el sector universitario, construido a partir del contexto de países centroamericanos y República Dominicana, resulta oportuno y pertinente.

Este Modelo de Política OMPI sirve como base para que las universidades puedan construir su propia regulación interna, adaptándola a las necesidades y capacidades específicas de cada institución, con el propósito de estructurar y poner en marcha su propia Política de Gestión de PI acorde con su contexto institucional.

- **¿Qué es una Política Institucional de Gestión de PI Universitaria?**

Una Política Institucional de Gestión de PI universitaria es una regulación interna generada por una Universidad para dar mayor entendimiento a su comunidad institucional y a los terceros con los que interactúa, sobre el uso, la gestión y la explotación de la PI. A través de estas políticas, las universidades establecen sus lineamientos institucionales para el manejo de la PI.

A través de este Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de PI, una universidad podrá construir su propia Política Institucional con una marcada orientación en la Gestión de la PI, lo que le permitirá reflejar los elementos esenciales de su enfoque institucional en relación con la generación, protección estratégica y explotación de la PI.

Una Política Institucional de Gestión de PI universitaria sólidamente elaborada, le permite a una universidad contar con un marco estratégico para el manejo adecuado de la PI, tanto a nivel interno como en su rol dentro del ecosistema de innovación.

- **Recursos pertinentes de la OMPI para crear Políticas institucionales de Gestión de PI**

Este Modelo de Política forma parte del conjunto de herramientas de la OMPI sobre PI para las universidades, que también contiene las siguientes:

- [Lista de verificación para los redactores de políticas en materia de PI](#) (DOC)
- [Directrices de personalización del modelo de políticas de PI](#) (DOC)
- [Incentivos en la transferencia de tecnología](#): guía para incentivar, reconocer y recompensar a investigadores y profesionales.

MODELO OMPI DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA UNIVERSIDADES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA

- 2025 -

● **Artículo 1. Introducción.**

1.1. Contexto y misión de la Universidad.

- 1.1.1. La principal misión de *[Nombre de la Universidad]* (en adelante “la Universidad”) es *[incluir la Misión institucional]*.
- 1.1.2. La Universidad se compromete a velar para que la Propiedad Intelectual (en adelante PI) derivada de sus actividades académicas y de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su *[Estatuto y Reglamento]* y, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, en beneficio de la Universidad, los creadores e inventores y, principalmente, la sociedad en su conjunto.

1.2. Finalidad de la Política de PI.

- 1.2.1. **Fomento del uso de la PI.** La finalidad de la Política de PI consiste en establecer los lineamientos para el uso de la PI de la Universidad y de terceros a través de la protección de la PI, la Transferencia de Conocimiento y Tecnología y la comercialización de activos de PI.
- 1.2.2. **Gestión de la PI.** Para promover la creación e innovación entre docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, la Política de PI define directrices que regulan el manejo apropiado de la PI. Este marco normativo facilita la labor investigativa universitaria orientada al desarrollo de productos y servicios, además de establecer lineamientos específicos para la gestión y comercialización de la PI generada dentro del ámbito universitario.
- 1.2.3. **Equilibrio de intereses.** Orientada a complementar elementos fundamentales como la visión y misión institucional, la libertad académica, la educación y la investigación, la Política de PI busca asegurar la protección legal, así como la gestión estratégica, la transferencia y la comercialización de los derechos de PI de la Universidad.
- 1.2.4. **Creación de cultura de PI.** A través de programas de formación y capacitación dirigidos a la Comunidad Universitaria, la Política de PI busca establecer una cultura fundamentada en el reconocimiento y el respeto de la PI.
- 1.2.5. **Promoción del relacionamiento colaborativo.** A través de la generación de iniciativas de alcance nacional e internacional, la Política de PI busca fomentar la colaboración con el sector empresarial mediante el desarrollo de actividades de Investigación que generen beneficios tanto para la industria como para la sociedad en general.

1.3. Principios básicos.

La Política de PI de la Universidad se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- 1.3.1. **Reconocimiento y respeto de la PI.** La Universidad mantiene un firme compromiso con el desarrollo y fortalecimiento de una cultura institucional basada en el reconocimiento y respeto de la PI, tanto propia como de terceros.
- 1.3.2 **Gestión de la PI.** La Universidad asume el compromiso de gestionar la PI de manera integral, abarcando la protección temprana de potenciales activos de PI, así como su utilización y aprovechamiento mediante la Transferencia de Conocimiento y Tecnología, buscando facilitar la aplicación de los resultados de investigación en beneficio de la institución, las empresas, la industria y la sociedad en general.
- 1.3.3 **Incentivos para creadores e inventores.** La Universidad asume el compromiso institucional de activar mecanismos de compensación y reconocimiento equitativos y justos para creadores e inventores por las creaciones intelectuales que generen valor institucional, social y/o económico.
- 1.3.4 **Desarrollo local.** La Universidad promueve la creación de PI orientada a satisfacer necesidades en los ámbitos local, regional e internacional, buscando maximizar los beneficios socioeconómicos para la industria nacional, atendiendo sus prioridades fundamentales.
- 1.3.5 **Avance empresarial e industrial.** La Universidad reafirma su compromiso de promover y participar en espacios colaborativos con diversos actores del ecosistema de innovación, enfatizando el desarrollo empresarial e industrial, y reconociendo la PI como herramienta habilitadora.

- **Artículo 2. Definiciones orientadoras de la Política.**

Con el propósito de facilitar la comprensión e interpretación de la presente Política, se tendrán como base las siguientes definiciones orientadoras:

Colaborador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los autores, creadores e inventores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor, creador o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

Comercialización de PI. Se refiere al proceso mediante el cual un titular de derechos de PI obtiene ingresos por la explotación económica de su PI. La comercialización de PI puede manifestarse a través de diferentes acciones como la cesión de derechos, el licenciamiento, la prestación de servicios, entre otros.

Comité de PI. Grupo institucional encargado de velar por la correcta implementación, aplicación e interpretación de la Política institucional de PI.

Comunidad Universitaria. Se refiere a los miembros del personal, terceros visitantes, estudiantes y egresados de la Universidad.

Conflicto de compromisos. Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro del personal o un visitante no se vincula a la Universidad, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.

Conflicto de interés. Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, tercero visitante o estudiante son contrarios a los intereses de la Universidad o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

Contrato de investigación. Acuerdo entre la Universidad y terceros o patrocinadores que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Universidad. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación.

Derechos de Propiedad Intelectual (DPI). Derechos de propiedad que se confieren sobre una invención, marca, diseño, obtención vegetal u otro tipo de PI si se cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de patente, marca, diseño registrado o derecho de obtentor respectivamente.

Estudiante. Cualquier estudiante inscrito a un curso oficial de la Universidad.

Formulario de divulgación de PI. Formulario que los creadores deben completar y presentar a la Oficina de Gestión de Propiedad Intelectual para notificar la creación.

Gastos de PI. Gastos en que incurre la Universidad por la gestión y comercialización de la PI.

Ingresos brutos por PI. Ingresos percibidos por la Universidad a través de la comercialización de la PI de la Universidad antes de la deducción por gastos de PI a los que refiere esta Política.

Ingresos netos por PI. Ingresos brutos por PI menos gastos de PI.

Miembro del personal. Persona que tiene un contrato laboral o de servicios con la Universidad, ya sea miembro del personal académico, investigador, técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

Modelo OMPI de Política. El *Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de Propiedad Intelectual para Universidades de Centroamérica y República Dominicana*, concebida para su uso junto con los *Lineamientos para su adaptación*.

Nombramiento. Acuerdo formal para un visitante en la Universidad, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, becas, labores creativas o actividades de formación en la Universidad, o participar en ellas.

Oficina de Gestión de Propiedad Intelectual (Oficina de GPI). Unidad administrativa encargada de la gestión de todas las actividades de la Universidad relacionadas con la PI.

PI de la Universidad. PI cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Universidad.

PI Pre-existente. PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de PI se aplique a un creador, en virtud de un nombramiento en el caso de un visitante, de un contrato laboral en el caso de un miembro del personal, o de la matriculación en el caso de un estudiante.

Política. La presente *[Título de la política en materia de PI de la Universidad]*.

Propiedad Intelectual (PI). Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Universidad, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

- Obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexas como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio;
- Material educativo y de aprendizaje;
- Otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Universidad.
- Bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexas;
- Información técnica patentable y no patentable;
- Diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- Obtenciones vegetales e información conexas;
- Secretos comerciales;
- Conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y
- Cualquier otra obra encargada por la Universidad y distinta de las anteriores.

Proyecto de investigación. Proyecto en el que se basa una investigación realizada por la Universidad, que incluye proyectos emprendidos por estudiantes, bajo la supervisión de miembros del personal o visitantes, en el marco de programas de grado de investigación.

Universidad. *[Nombre de la Universidad]*.

Uso sustancial. Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Universidad, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación **[Opción:** y la PI ya existente no disponible al público]. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Universidad y se desempeña en ésta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Universidad.

• **Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Política.**

La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Universidad, en particular por miembros del personal, estudiantes y visitantes.

3.1. Aplicación. La presente Política se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes y visitantes que participen en proyectos académicos y/o de investigación y/o generen cualquier tipo de PI. Los derechos y las obligaciones que se generen en virtud de

la presente Política seguirán vigentes aún después de la terminación del contrato laboral, de servicios, la matrícula, o el vínculo existente con la Universidad.

3.2. Efectos vinculantes de la Política. Esta Política será aplicable y tendrá carácter vinculante para todos los miembros del personal, el cuerpo estudiantil, los visitantes y demás terceros, como resultado de su relación laboral, contractual o participación en actividades institucionales con la Universidad. Para garantizar su accesibilidad y transparencia, la Política estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional de la Universidad, siendo además referenciada en los documentos de vinculación y en las relaciones con terceros.

- **Artículo 4. Gobernanza y funcionamiento.**

4.1. Autoridades institucionales.

De acuerdo con lo establecido en la Universidad, la estructura de alta dirección universitaria comprende: *[Incluir las diferentes instancias de alta dirección y unidades administrativas y/o académicas que están o estarían relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología]*.

Los procedimientos y procesos institucionales establecidos por las diversas instancias directivas de la Universidad serán la base para la toma de decisiones, aprobaciones y el establecimiento de directrices relacionadas con la PI y los temas que se derivan de esta Política.

4.2. Comité de PI.

4.2.1. **Finalidad.** El Comité de PI de la Universidad tendrá un rol consultivo para discutir casos de PI relevantes que tengan implicaciones institucionales y requieran ser socializados y contar con algún tipo de recomendación para ser presentado a las autoridades institucionales.

4.2.2. **Creación y Composición.** La Universidad creará un Comité de PI para supervisar la implementación de la presente Política y discutir institucionalmente los casos puestos a consideración por la Oficina de Gestión de PI. El Comité de PI estará formado por *[Composición]*. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Oficina de Gestión de PI.

4.2.3. **Responsabilidad.** El Comité de PI tiene como principal responsabilidad recomendar las acciones propuestas por la Oficina de Gestión de PI ante las autoridades institucionales ante situaciones que ameriten decisiones institucionales referentes a Transferencia de Tecnología y/o comercialización de PI.

4.2.4. **Reuniones.** El Comité de PI celebrará reuniones regulares y estará disponible para celebrar reuniones *ad hoc*.

4.2.5. **Operación.** La Oficina de Gestión de PI convocará a las autoridades institucionales *[Incluir las diferentes instancias de alta dirección y unidades administrativas y/o académicas que están o estarían relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología]* para crear e instalar el Comité de PI. El Comité de

PI tendrá su propio reglamento, que será elaborado por la Oficina de Gestión de PI y aprobado por el Comité de PI una vez esté operando.

4.3. Oficina de Gestión de PI. (Opción: también podrá denominarse Unidad, Área o Departamento).

4.3.1. **Finalidad.** La Oficina de Gestión de PI es la unidad encargada de coordinar y/o gestionar todos los asuntos relacionados con la PI, interactuando con las diferentes autoridades institucionales según corresponda y siguiendo los procedimientos establecidos. La Universidad contará con una Oficina de Gestión de PI o asignará una persona o a otra unidad institucional para que funcionalmente opere como tal, cuya finalidad principal consiste en coordinar y/o gestionar todos los asuntos relacionados con PI institucional.

4.3.2. **Responsabilidades.** Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de PI serán, entre otras:

- Atención de consultas (técnicas y legales) institucionales en materia de PI.
- Formación y entrenamiento en PI para la comunidad universitaria.
- Preparación de casos de protección y vigilancia de trámites institucionales de PI.
- Diseño y revisión de instrumentos legales institucionales con implicaciones de PI.
- Gestión institucional de PI, transferencia y comercialización de PI.
- Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores e inventores.
- Gestión de las relaciones con los creadores e inventores.
- Negociación y gestión de contratos de PI.
- Distribución de los costos e ingresos de PI.

4.3.3. **Operatividad.** La Oficina de Gestión de PI dependerá administrativamente de *[incluir la Unidad Administrativa que corresponda]* y tendrá una operatividad transversal a nivel institucional y deberá interactuar con las diferentes unidades administrativas y académicas involucradas con las acciones de generación, protección, gestión, transferencia y/o comercialización de PI.

● Artículo 5. Gestión estratégica de PI.

5.1. Reconocimiento de derechos de PI. El uso de la PI propia y de terceros, debe realizarse en el marco legal establecido, reconociendo y respetando siempre, tanto los derechos morales como de los derechos patrimoniales respectivos.

5.1.1. **Derechos morales.** Los derechos morales de los creadores e inventores de cualquier tipo de producción intelectual son reconocidos y respetados por la Universidad, en conformidad con la legislación vigente. La Universidad garantiza, entre otras prerrogativas, el derecho a ser identificados como creadores y/o inventores de sus creaciones/invenciones, a ser debidamente citados y referenciados como generadores de la producción intelectual correspondiente, a preservar la integridad de su obra y a mantenerse informados sobre el estado de protección de la PI.

- 5.1.2. **Derechos patrimoniales.** En su rol como titular de derechos de PI institucional, la Universidad ejercerá plenamente los derechos patrimoniales sobre toda PI creada por miembros de su personal durante el desempeño de sus funciones, responsabilidades y/o encargos contractuales asignados por la Institución. De igual manera, la Universidad se compromete a reconocer y a respetar derechos patrimoniales de terceros sobre cualquier PI a la que acceda y/o utilice en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y/o administrativas.

5.2. Mapa de activos de PI institucional.

- 5.2.1 La Oficina de Gestión de PI de la Universidad será responsable de desarrollar y administrar el inventario de PI mediante un trabajo articulado con las diferentes áreas académicas y administrativas de la Institución. El inventario de PI institucional se documentará a través de un mapa de activos institucionales donde se incluya la PI más relevante de la Universidad, clasificada y organizada de una manera lógica y clara para la Institución.
- 5.2.2 La Oficina de Gestión de PI llevará el registro del portafolio de PI institucional y se encargará de realizar la gestión de trámites y/o mantenimiento de derechos de PI directamente y/o a través de asesores externos.

5.3. Protección estratégica de PI.

- 5.3.1. **Determinación de protección.** La Universidad a través de la Oficina de Gestión de PI, promoverá de manera estratégica la protección y/o aseguramiento de derechos de PI sobre los resultados de actividades académicas y de investigación institucionales.
- 5.3.2. **Aseguramiento de la titularidad de la PI.** Las acciones para formalizar los derechos de PI ante las autoridades correspondientes estarán a cargo de la Oficina de Gestión de PI, ya sea a nombre de la Universidad o en cotitularidad con terceros, según corresponda. La Oficina de Gestión de PI ejecutará los trámites de PI, ya sea de manera directa o mediante asesores externos especializados.

5.4. Divulgación y reserva de información.

- 5.4.1. **Derecho de publicación.** La Universidad promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir si desean publicar, así como el momento oportuno para divulgar los resultados de sus investigaciones.
- 5.4.2. **No divulgación con fines de protección de la PI.** Junto con el derecho de publicación, los creadores e inventores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede resultar en la pérdida de derechos de protección de la PI. En consecuencia, se les recomienda que realicen todos los esfuerzos posibles para identificar lo antes posible cualquier tipo de PI susceptible de protección, y consulten a la Oficina de Gestión de PI antes de divulgar al público cualquier posible PI de la Universidad [*Opción: o de ejercer sus libertades y derechos académicos*].
- 5.4.3. **Secretos comerciales.** La Universidad puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Universidad. En ese caso, todos los creadores e inventores tendrán la obligación de preservar la

confidencialidad de dicho secreto comercial y seguir las orientaciones establecidas por la Oficina de Gestión de PI.

- 5.4.4. **Deber de notificar la generación de PI.** Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo contratistas y visitantes, que participen en actividades que puedan generar PI institucional, informar de manera adecuada y oportuna a su respectiva unidad administrativa y/o académica con la que mantengan vínculo institucional. La unidad administrativa y/o académica tiene la responsabilidad de notificar esta información a la Oficina de Gestión de PI, quien iniciará acciones de validación de la información recibida, requerimiento de información adicional, evaluación técnica y legal, entre otras acciones. Durante todo el proceso, se implementarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva de la información, así como la correcta formalización de los derechos mediante la documentación apropiada.

5.5. Formación en PI.

- 5.5.1 La Universidad a través de la Oficina de Gestión de PI formulará y llevará a cabo acciones para la generación y/o fortalecimiento de capacidades de PI tendientes a la activación y desarrollo de una cultura de PI universitaria en articulación con las diferentes unidades administrativas y académicas de la Institución. La Universidad desarrollará acciones de formación en los siguientes niveles:

- Charlas de aspectos básicos de PI para miembros del personal, estudiantes, visitantes y/o público en general.
- Talleres de formación sobre temáticas específicas de PI para grupos focales de la Universidad.
- Congresos y/o seminarios de PI.
- Clases formales de PI a nivel pregrado y/o posgrado.
- Programas de PI de educación formal y no formal.

- 5.5.2 La Oficina de Gestión de PI llevará la trazabilidad de acciones de formación realizadas, indicando temáticas, tipo de público, número de participantes y fechas de realización, y realizará el reporte a la *[incluir la unidad administrativa de la cual depende]*.

5.6. Uso estratégico de información tecnológica.

- 5.6.1 La Universidad a través de la *[incluir el nombre del área o unidad de Investigaciones]* y contando con el apoyo de la Oficina de Gestión de PI, vinculará la utilización de información tecnológica obtenida a través de bases de datos de patentes y bases de literatura científica, a las diferentes actividades académicas e investigativas con las siguientes finalidades:

- Acceder a información tecnológica mundial contenida en bases de datos de patentes como fuente de investigación.
- Contar con información tecnológica para conectar las actividades académicas y de investigación con las tendencias tecnológicas.
- Realizar verificaciones preliminares en actividades y/o proyectos académicos y de investigación sobre resultados equivalentes y/o similares ya generados.

- Conducir las actividades académicas y de investigación a partir del conocimiento del estado de la técnica en los diferentes sectores.

5.6.2 La *[incluir la unidad encargada de investigación]* implementará el uso de bases de datos de patentes públicas y/o privadas como mecanismos de búsqueda de información complementarios en las actividades de investigadores, para lo cual, contará con apoyo de la Oficina de Gestión de PI.

5.7. Estrategia de comunicación. La Universidad gestionará y promoverá la difusión de contenido informativo, así como de casos exitosos referentes a PI para la comunidad universitaria y para el público en general. La Oficina de Gestión de PI se apoyará en la *[incluir el nombre del área encargada de comunicaciones]* para formular y llevar a cabo la estrategia de comunicación institucional.

● **Artículo 6. Escenarios de titularidad de la PI.**

6.1. PI Pre-existente. Al comienzo de la relación contractual (laboral o de servicios), la matrícula, o vínculo formal con un tercero, los miembros del personal, los estudiantes y los terceros respectivamente, deben declarar cualquier PI Pre-existente que deseen excluir de la aplicación de la presente Política por haber sido generada antes del inicio de la relación contractual, la matrícula y/o el respectivo vínculo formal.

6.1.1. Uso institucional de PI pre-existente. Para evitar cualquier disputa sobre la titularidad de la PI, todo miembro del personal debe presentar una divulgación detallada de la PI pre-existente a la Oficina de Gestión de PI antes de participar en cualquier investigación o proyecto relacionado con la Universidad que pueda utilizar o desarrollar la PI pre-existente. La divulgación debe incluir la naturaleza de la PI, la fecha de creación y cualquier documentación o acuerdo relevante relacionado con su uso previo. Si la PI pre-existente se va a utilizar en conjunto con recursos, instalaciones o fondos de la Universidad, o como parte de un proyecto de la Universidad, se debe negociar un acuerdo por separado para determinar los derechos y obligaciones tanto del miembro del personal como de la Universidad en relación con el uso, comercialización o desarrollo adicional de la PI pre-existente.

6.2. PI de la Universidad.

La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales sobre cualquier tipo de PI en los siguientes casos, salvo acuerdo escrito que disponga lo contrario:

- Cuando sea generada por un miembro del personal en el transcurso y en el ejercicio de las labores encargadas en virtud de un contrato laboral o de prestación de servicios.
- Cuando sea generada por un miembro del personal haciendo un uso sustancial de los recursos de la Universidad.
- Cuando sea generada por un estudiante en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación de la Universidad. En este caso el Estudiante deberá firmar los documentos que correspondan para formalizar la titularidad a favor de la Universidad.

- Cuando sea generada por un estudiante haciendo un uso sustancial de los recursos de la Universidad (excluida la supervisión) y no se haya celebrado un acuerdo de reembolso económico entre la Universidad y el estudiante.
- Cuando la Universidad sea financiadora totalmente de un desarrollo, creación o invención. Si existe financiación parcial por parte de la Universidad, la Oficina de Gestión de PI evaluará y definirá caso por caso, la existencia de cotitularidad entre el estudiante y la Universidad.
- Cuando las partes que participan en un proyecto académico o de investigación, definan a través del instrumento legal correspondiente, que la titularidad de la PI le corresponde a la Universidad.

6.3. PI de miembros del personal

Los miembros del personal serán titulares de la PI que hayan creado si dicha PI:

- Es generada por fuera del marco de las funciones establecidas en el contrato laboral o de prestación de servicios suscrito con la Universidad, y no se ha hecho uso sustancial de los recursos universitarios. En este escenario la PI es generada de manera independiente a las tareas y responsabilidades asignadas en dicho contrato.
[Opción: Otros derechos de PI, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Universidad no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito].

6.4. PI de estudiantes

- 6.4.1. **Titularidad del estudiante.** Todo estudiante será considerado titular exclusivo de los derechos sobre la PI que genere durante su trayectoria académica en la Universidad, siempre y cuando cumpla con dos condiciones fundamentales: ser el generador de dicha PI y no haber hecho uso sustancial de los recursos universitarios en su desarrollo. Esta titularidad se aplica a diversas formas de producción intelectual como tesis, ensayos, presentaciones, trabajos de grado, artículos y otros materiales académicos similares que el estudiante elabore como parte de sus estudios.

Cuando la participación de investigadores, docentes y/o demás personal vinculado con la Universidad en la PI generada por el estudiante consista en actividades que no constituyan aportes sustanciales al producto y/o resultado desde la perspectiva legal de PI, tales como dirección, asesoría, mentoría y/o equivalentes, no dará lugar a cotitularidad.

- 6.4.2. **Prácticas y/o actividades de estudiantes con terceros.** La disposición de cualquier tipo de PI generada por estudiantes en el desarrollo de actividades con terceros, prácticas y/o pasantías, deberá contar con un acuerdo escrito previo que defina claramente los términos, condiciones y la titularidad de los derechos de PI.
- 6.4.3. **Tesis o trabajos de grado.**
[Opción 1] El estudiante debe entregar su tesis o trabajo de grado final bajo autorización para el repositorio institucional.
[Opción 2] El estudiante debe otorgar a la Universidad una licencia exenta de regalías para reproducir su tesis o trabajo de grado y distribuir copias al público.

- 6.4.4. **Becas o subvenciones.** Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante podrá ser el titular de la PI generada por el estudiante durante sus estudios en la Universidad, siempre y cuando el estudiante y la Universidad autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI al tercero. Este acuerdo debe formalizarse antes del inicio del proyecto financiado y no debe contravenir ninguna ley aplicable local o nacional.

6.5. PI generada por terceros visitantes

- 6.5.1. **Titularidad de la Universidad.** Durante su estancia en la Universidad, el visitante debe formalizar un acuerdo de cesión de derechos sobre cualquier tipo de PI generada en el marco de su permanencia que involucre actividades académicas y/o investigativas de la Institución, salvo que exista un acuerdo previo por escrito entre la Universidad y la organización de origen que establezca lo contrario, o porque la Universidad le da un tratamiento distinto. La cesión otorgada por el visitante será por el período máximo que permita la ley, sin restricciones territoriales y para su aprovechamiento en todas las modalidades de uso y medios de divulgación posibles. El visitante tiene la obligación de completar y entregar a la Oficina de Gestión de PI, al finalizar su vinculación con la Universidad, un formulario de divulgación que detalle toda la PI desarrollada durante su permanencia en la institución.
- 6.5.2. **PI de terceros visitantes.** En caso de que el visitante o la organización de la que procede desee retener la titularidad total o parcial de la PI, se deberá negociar un acuerdo específico antes del inicio de la estancia, que defina claramente los derechos y obligaciones de cada parte.

6.6. PI derivada de proyectos con terceros.

- 6.6.1 En el marco de proyectos desarrollados con terceros, la Universidad establecerá una titularidad compartida de los derechos de PI bajo las siguientes circunstancias:

- La co-titularidad se acordará contractualmente cuando el tercero efectúe contribuciones, ya sean monetarias o en especie, para el desarrollo del proyecto.
- Se compartirán los derechos de PI cuando el proyecto se ejecute mediante alianzas estratégicas con entidades o individuos, siempre que se formalice explícitamente en un acuerdo la distribución de la titularidad sobre los resultados.
- La participación en la titularidad se extenderá a estudiantes o colaboradores independientes que realicen aportes sustanciales al proyecto, desde la perspectiva de la PI, tales como financiamiento significativo, acceso a tecnologías especializada, contribuciones intelectuales, entre otros.

En este último caso, se deberá formalizar la titularidad de la PI a través de un acuerdo previo al inicio de actividades que especifique tanto la naturaleza de la contribución como el porcentaje correspondiente de participación en los derechos de PI.

- 6.6.2 Es altamente recomendable que todos los aspectos relacionados con la titularidad de la PI sean definidos y acordados antes del inicio del proyecto para evitar

malentendidos o disputas. La definición de aspectos de PI durante el desarrollo o una vez finalizado el proyecto, solamente se deberá realizar en situaciones excepcionales, ya que, como regla general, la PI se definirá previamente.

6.7. PI derivada de proyectos financiados con recursos de terceros.

- 6.7.1 La Universidad procurará ser la titular de los derechos de PI derivados de proyectos académicos y/o de investigación financiados con recursos de terceros. Sin embargo, podrá decidir en cada caso si la PI será compartida o si pertenecerá completamente al tercero, teniendo en cuenta la pertinencia, oportunidad y beneficio institucional. La decisión de compartir o ceder la titularidad de la PI se basará en criterios como el nivel de financiamiento, la importancia estratégica del proyecto, el potencial de comercialización de los resultados, y la alineación con la misión y objetivos de la Universidad.
- 6.7.2 La Universidad, a través de la Oficina de Gestión de PI, negociará los términos de titularidad de la PI con los financiadores externos, asegurando que los acuerdos reflejen los intereses y objetivos institucionales. Cualquier decisión sobre la titularidad de la PI será formalizada a través de acuerdos escritos, asegurando que todas las partes comprendan y acepten los términos establecidos.
- 6.7.3 La Universidad revisará y atenderá los términos y condiciones de PI establecidos en convocatorias públicas o privadas a través de las que se busque financiar proyectos académicos y/o de investigación.

6.8. Titularidad en casos no previstos. En aquellos casos en los que la titularidad de la PI no se pueda enmarcar en lo contemplado en esta Política, la Oficina de Gestión de PI será la encargada de analizar, evaluar y emitir un concepto sobre dichas situaciones especiales, contando de ser necesario con asesoría experta externa.

6.9. Dominio público.

- 6.9.1 La Universidad podrá disponer de los derechos de PI sobre resultados académicos y/o de investigación para liberar la protección sobre los mismos y dejarlos en el dominio público cuando:
- La PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos y/o servicios.
 - La Universidad lo considera pertinente y fundamentado.
 - Existe un contrato o acuerdo sobre actividades académicas o de investigación que disponga que los resultados generados se deberán incluir en el dominio público.
 - Si los miembros del personal o terceros visitantes usaron recursos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de *Creative Commons*, y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.
- 6.9.2 La decisión de liberar la protección de la PI y dejarla en el dominio público será tomada tras una evaluación por parte de la Oficina de Gestión de PI, en consulta con las partes interesadas, para garantizar que se han considerado todos los beneficios y riesgos potenciales.

6.10. Acceso abierto de contenidos.

- 6.10.1 La Universidad, en ejercicio de los derechos de PI, podrá poner a disposición del público en general los resultados académicos y/o de investigación bajo la modalidad de acceso abierto, mediante licencias de PI, reconociendo y respetando en todo momento los derechos de PI de creadores y/o generadores de los resultados respectivos. La decisión de poner a disposición contenidos bajo acceso abierto será tomada por la Oficina de Gestión de PI, en consulta con los creadores, para determinar la modalidad de licenciamiento más adecuada en cada caso.
- 6.10.2 El acceso abierto a contenidos se implementará mediante la aplicación de combinaciones de licencias, principalmente a través del sistema de licencias *Creative Commons*. Las facultades que podrán otorgarse, de manera individual o combinada según cada caso particular, son:
- Autorización limitada al acceso y uso de contenidos.
 - Autorización para el acceso, uso y creación de obras derivadas.
 - Autorización para acceso, uso, creación de obras derivadas y aprovechamiento comercial.
 - Autorización completa para todo tipo de acción sobre los contenidos.
- 6.10.3 La implementación del licenciamiento podrá efectuarse mediante el sistema de licencias *Creative Commons* y/o mediante la elaboración de licencias específicas para cada caso. En cualquier modalidad de licenciamiento, será requisito indispensable el reconocimiento de la Universidad como titular de los derechos, así como el respeto y reconocimiento de los derechos morales de los creadores.

• Artículo 7. Relacionamiento colaborativo.

7.1. Escenarios de relacionamiento colaborativo. La Universidad establecerá escenarios de relacionamiento colaborativo mediante alianzas con organizaciones, incluyendo empresas, centros de investigación, otras universidades e instituciones públicas para realizar actividades de I+D, así como proyectos conjuntos orientados a crear resultados y productos intelectuales con impacto institucional, social y/o comercial.

7.2. Uso de PI de terceros en proyectos colaborativos. En el marco de proyectos colaborativos, la Universidad reconocerá y respetará los derechos de PI de terceros sobre investigaciones y creaciones que se utilicen para el desarrollo de los mismos. Es especial, se reconocerá y respetará la PI pre-existente así como la PI paralela al proyecto que pertenezca a terceros, realizando el manejo correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

7.3. Acuerdos colaborativos académicos y/o de investigación. Todo relacionamiento colaborativo para actividades de I+D, que pueda generar PI, requerirá un instrumento legal previo (contrato, convenio o acuerdo) que establezca las condiciones específicas. El respectivo instrumento legal deberá formalizarse antes de iniciar actividades y contemplará aspectos como compromisos, confidencialidad, distribución de la titularidad de PI según contribuciones, manejo y uso de la PI, y cuando corresponda, lineamientos para la gestión y comercialización de resultados. La implementación de este punto se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 6.6 de esta Política.

- **Artículo 8. PI en innovación y emprendimiento.**

8.1. Compromiso institucional. A través de la Oficina de Gestión de PI, la Universidad proporcionará apoyo en materia de PI para los proyectos y actividades de innovación y emprendimiento, tanto institucionales como con terceros, reconociendo la dinámica activa de estas iniciativas en la Institución.

8.2. Titularidad y gestión de PI. Lo referente a los derechos de PI que surjan de las actividades de innovación y emprendimiento, seguirán lo establecido en el artículo 6 de la presente Política, el cual define los escenarios de titularidad.

- **Artículo 9. PI en el entorno digital y nuevas tecnologías.**

9.1 Generación y uso de contenidos en la virtualidad. Los contenidos que institucionalmente se pretendan utilizar en escenarios virtuales, deben corresponder a cualquiera de los siguientes escenarios para que su uso sea legítimo:

- **Uso libre o autorizado:** los materiales de terceros deben contar con la debida autorización de sus titulares, excepto cuando: a) se encuentren dentro de las excepciones y limitaciones al derecho de autor, b) sean obras de dominio público por vencimiento de la protección patrimonial, o c) el titular haya dispuesto expresamente su libre uso.
- **Contenidos propios:** son aquellos desarrollados por personas naturales contratadas específicamente para este fin, ya sea directamente por la Universidad o a través de un tercero que transfiere la PI a la Universidad.
- **Contenidos de terceros:** cuando se utilicen contenidos externos como referencia o insumo, es obligatorio realizar la citación apropiada, señalando claramente la autoría y titularidad para distinguirlos de los contenidos propios de la Universidad.

Los contenidos sobre los que no se tenga claridad el uso autorizado o el ejercicio legítimo de derechos de acuerdo con este artículo, no podrán ser utilizados institucionalmente en escenarios virtuales.

9.2. PI e inteligencia artificial (IA).

9.2.1 Divulgación del uso de IA. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que utilice herramientas de AI en actividades académicas o de investigación para generar resultados y/o productos debe declarar explícitamente su uso a la *[unidad académica o administrativa]*, especificando las herramientas utilizadas y la forma en que fueron aplicadas. Asimismo, cuando un miembro de la comunidad universitaria contrate a contratistas externos, será responsable de determinar si se han utilizado herramientas de IA y asegurarse de que este uso es declarado a la *[unidad académica o administrativa]*.

9.2.2 Determinación de la contribución de la IA. La declaración de uso de herramientas de IA debe especificar la contribución de estas herramientas a la respectiva actividad académica o de investigación, así como su papel en los resultados generados.

9.2.3 **Uso ético.** La comunidad universitaria tiene la obligación general de hacer un uso ético de cualquier herramienta de IA, lo que implica, especialmente, el respeto y reconocimiento de los derechos de PI de terceros.

9.2.4 **Responsabilidad.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que utilice herramientas de IA es plenamente responsable de la calidad e integridad del resultado y/o producto generado, por lo que no está exento de la obligación de garantizar que dicho resultado y/o producto cumple con los estándares académicos de originalidad y no infracción de derechos de PI.

● **Artículo 10. Transferencia de Tecnología universitaria.**

10.1. Transferencia de Tecnología. En el marco de esta Política, la Transferencia de Tecnología se define como el proceso mediante el cual, la Universidad transmite a terceros diversos elementos de PI, incluyendo software, obras literarias y/o artísticas, metodologías, procesos, productos, conocimiento especializado, habilidades e información técnica. Esta transferencia se realiza a través de mecanismos específicos que detallan de manera precisa los componentes a transferir, identificando claramente tanto a la entidad que realiza la transferencia como al receptor, así como las condiciones y términos bajo los cuales se efectúa dicha transferencia.

10.2. Promoción de Transferencia de Tecnología. La Oficina de Gestión de PI brindará apoyo estratégico en la evaluación y desarrollo de casos de Transferencia Tecnológica, ya sea directamente o mediante consultores externos, beneficiando a las unidades administrativas y académicas, así como a toda la comunidad universitaria. Como parte fundamental de su misión, la Universidad impulsa y contempla como elemento esencial la Transferencia de Tecnología, con el objetivo de generar un impacto significativo a nivel institucional, social y/o comercial.

10.3. Mecanismos de Transferencia de Tecnología. La Universidad utilizará entre otros, los siguientes mecanismos de Transferencia Tecnológica a nivel institucional:

- Licenciamiento comercial y/o gratuito a partir de derechos de PI.
- Cesión de derechos patrimoniales de PI a terceros.
- Instrumentos legales de colaboración y/o alianzas interinstitucionales (*Joint Venture*).
- Consultoría y/o asesoría basada en explotación de PI.
- Creación y/o participación en la creación de empresas de base tecnológica tipo Spin-Off.
- Formulación y puesta en marcha de servicios, productos y/o empresas del sector de las industrias creativas y culturales.

La Oficina de Gestión de PI prestará apoyo y seguimiento a los procesos de Transferencia de Tecnología institucionales, directamente o contando con soporte de asesores externos.

10.4. Empresas de base tecnológica (*Spin-Off*). En el marco de proyectos académicos y/o de investigación, la Universidad contempla la posibilidad de establecer empresas de base tecnológica en modalidad de *Spin-Off* Universitarias, en las cuales podrá tener diversos niveles de participación. Para determinar la factibilidad de crear una empresa de base tecnológica tipo *Spin-Off*, la Universidad realizará una evaluación exhaustiva de cada propuesta, examinando su viabilidad desde perspectivas técnicas, administrativas,

financieras y jurídicas. En este proceso, la Oficina de Gestión de PI brindará asistencia y acompañamiento a las unidades tanto administrativas como académicas en el desarrollo y estructuración de potenciales casos de empresas de base tecnológica tipo *Spin-Off*.

● **Artículo 11. Comercialización de PI.**

11.1. Formulación de la estrategia de comercialización. La Universidad definirá con el apoyo de la Oficina de Gestión de PI, la estrategia de comercialización de derechos de PI para cada caso, teniendo en cuenta, entre otros, el estado de protección, el impacto institucional y/o social, el potencial de Transferencia Tecnológica y de mercado.

11.2. Responsabilidad de los creadores e inventores. Los creadores e inventores que generen PI institucional que se encuentre bajo revisión para explorar o llevar a cabo procesos de comercialización, serán llamados por la Oficina de Gestión de PI para que participen y brinden soporte técnico en las diferentes etapas de los procesos, este soporte, puede incluir, la no divulgación de información, firma de acuerdos, formalización de cesiones de derechos, entre otros, incluso después de que su vinculación o relación con el proyecto académico y/o de investigación haya culminado. La Oficina de Gestión de PI ofrecerá el soporte necesario para facilitar la participación de los creadores e inventores en los procesos de comercialización.

11.3. Autonomía y cooperación. La Universidad tendrá autonomía para la comercialización de su PI, sin embargo, hará esfuerzos razonables para involucrar activamente a los creadores e inventores en el proceso. Además de mantenerlos informados, se ofrecerá a los creadores e inventores la oportunidad de participar en decisiones clave, como la selección de licenciarios y la negociación de términos que impacten directamente en el desarrollo y explotación de la tecnología. La comercialización de la PI institucional será formulada, liderada y monitoreada por la *[incluir unidad administrativa correspondiente]* y la Oficina de Gestión de PI, con la colaboración de las unidades académicas y/o administrativas involucradas, asegurando siempre que se respeten los intereses de los inventores y la Universidad.

11.4. Directrices. La Universidad atenderá los siguientes elementos en el correspondiente instrumento legal que formalice o habilite la comercialización de PI:

- Protección de los intereses de la Universidad, los miembros del personal, estudiantes y/o terceros visitantes.
- Posibilidad de reservar el derecho de la Universidad de usar la PI con fines educativos y de investigación.
- Generación de impacto institucional, industrial y/o social.
- Desarrollo y entrada de la PI en el mercado en forma de productos y/o servicios útiles.
- Utilización de la PI para fines lícitos y éticos.

[Opción] La Universidad procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.

[Opción] La Universidad procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de miembros del personal y otros.

● **Artículo 12. Incentivos para creadores e inventores.**

12.1. Objetivo y alcance. Con el objetivo de incentivar las actividades académicas y de investigación que generen PI, la Universidad resaltará el papel que tienen los creadores e inventores por medio del reconocimiento público y/o económico justo. Este reconocimiento también podrá materializarse a través del apoyo en actividades académicas y/o de investigación. En cualquier caso, la Universidad tendrá en cuenta el presupuesto destinado para este fin.

12.2. Tipología de incentivos. La Universidad aplicará los siguientes tipos de incentivos:

- **No financieros:** beneficio no económico (reconocimiento) para creadores e inventores de la Universidad que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización.
- **Promoción Profesional:** beneficio para creadores e inventores que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización representado en un avance en el plan de carrera de la Universidad.
- **Financieros:** beneficio económico para creadores e inventores de la Universidad que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización de PI.

12.3. Incentivos no financieros. La Universidad promoverá la creación y puesta en marcha diferentes tipos de incentivos no financieros, tales como premios y/o reconocimientos públicos para destacar a creadores e investigadores que logren avances en la generación de PI y en casos de Transferencia de Tecnología y/o comercialización de PI.

12.4. Promoción Profesional. La Universidad realizará los mejores esfuerzos para incluir dentro de los criterios de reclutamiento, promoción y retención profesional, logros relacionados con generación de PI, casos de Transferencia de Tecnología y/o comercialización de PI.

12.5. Incentivos financieros. Cuando se lleven a cabo escenarios de aprovechamiento y/o explotación a nivel institucional, social y/o económica de producción intelectual generada en la Universidad, se podrá retribuir a quien corresponda (creadores, inventores, grupo de investigación, etc), con una participación en los excedentes económicos (beneficios monetarios) que por la explotación comercial de derechos de PI se logre, o a través de la destinación de una suma económica definida por la Universidad a título de incentivo, siempre teniendo presente lo establecido en la presente Política, los términos acordados previamente y el presupuesto destinado para este fin.

12.6. Reparto de ingresos. La Universidad, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente [*referencia -si aplica- a la legislación vigente*], incluirá a los creadores e inventores, en el reparto de los beneficios monetarios que se generen a favor de la Institución por la comercialización de su PI.

[Opción] La Universidad, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente [*referencia -si aplica- a la legislación vigente*], incluirá a los creadores, inventores y colaboradores, en el reparto de los beneficios monetarios que se generen a favor de la Institución por la comercialización de su PI.

12.6.1 La Universidad únicamente reconocerá beneficios monetarios por concepto de explotación comercial de derechos de PI y será en proporción con los ingresos generados por dicha explotación. La Universidad podrá realizar el reconocimiento de estos beneficios siempre y cuando los gastos relacionados con PI en los que haya incurrido para el desarrollo, protección, gestión y/o alistamiento, se encuentren cubiertos. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Universidad podrá definir caso por caso, el reconocimiento de beneficios monetarios incluso sin que se hayan cubierto los gastos relacionados con PI mencionados anteriormente.

12.6.2 Los porcentajes en los que la Universidad podrá apoyarse para realizar el reconocimiento de beneficios monetarios, son:

- Hasta un ____% para creadores e inventores generadores de la respectiva creación/invencción.
- Hasta un ____% para el grupo de investigación, grupo de trabajo cuando aplique, y/o Unidad Administrativa y/o Académica respectiva involucrada en la generación de la PI objeto de comercialización.
- **[Opción]** Hasta un ____% para aquellas personas que participaron como colaboradores en la generación de la respectiva creación/invencción.
- Mínimo un ____% para la Universidad.

12.6.3 La Oficina de Gestión de PI propondrá los porcentajes de distribución para cada caso a la *[Incluir el nombre de la unidad administrativa/directiva]*, teniendo presente los acuerdos, términos y condiciones que se hayan suscrito previamente entre las partes y/o que hayan sido aprobados por las unidades administrativas correspondientes.

12.6.4 La Oficina de Gestión de PI podrá proponer a las directivas institucionales de la Universidad, activar escenarios de reparto de ingresos según lo establecido en este artículo, incluso antes de cubrir los gastos de PI ante situaciones fundamentadas de reconocimiento para creadores e inventores.

12.7. Cálculo de excedentes para reconocimiento de participación. El cálculo de excedentes para efectuar el reconocimiento por comercialización de PI se realizará de la siguiente manera: a los ingresos brutos se les restarán los gastos de PI, y el resultado que se obtenga corresponderá a los excedentes netos, valor sobre el que podrán aplicarse los porcentajes mencionados en el artículo anterior.

12.8. Transferencia de recursos. Los beneficios económicos serán transferidos a los creadores e inventores de acuerdo con los términos y condiciones concertados para cada caso.

[Opción] Los beneficios económicos serán transferidos a los creadores, inventores y colaboradores de acuerdo con los términos y condiciones concertados para cada caso.

12.9. Otros incentivos. Cuando no sea posible reconocer beneficios monetarios o cuando el creador o inventor prefiera otro tipo de beneficio, la Universidad estudiará cada caso para revisar la viabilidad de optar por el reconocimiento de otros incentivos (no financieros y/o de promoción profesional).

[Opción] Cuando no sea posible reconocer beneficios monetarios o cuando el creador, inventor y/o colaborador prefiera otro tipo de beneficio, la Universidad estudiará cada caso para revisar la viabilidad de optar por el reconocimiento de otros incentivos (no financieros y/o de promoción profesional).

12.10. Divulgación. La Universidad realizará acciones de divulgación hacia el público interno y externo sobre los incentivos efectivamente aplicados por la Universidad. La Universidad contempla las siguientes modalidades de acciones de divulgación:

- Evento institucional para brindar los incentivos públicamente.
- Videos institucionales para la divulgación de casos exitosos de protección, transferencia y/o comercialización de PI.
- Piezas de divulgación sobre casos exitosos de protección, transferencia y/o comercialización de PI para difusión por canales institucionales digitales.

12.11. Controversias. Si se produce una controversia sobre aspectos relacionados con intereses o participación sobre comercialización de PI, la cuestión será remitida al *[incluir el área administrativa correspondiente]* para su resolución, previo concepto de la Oficina de Gestión de PI.

• **Artículo 13. Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos.**

- 13.1.** Si en la Universidad se realizan investigaciones mediante el uso de CT o RG, se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable,¹ que puede prever, entre otras cosas, el consentimiento informado previo, y el acceso y la participación en los beneficios, y la necesidad de obtener los permisos pertinentes.
- 13.2.** La Universidad formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RG o los CT para cumplir la legislación nacional.
- 13.3.** La Universidad deberá cumplir los requisitos específicos que establezca la legislación nacional cuando pretenda presentar una solicitud de patente sobre una invención que involucre RG y/o CT.
- 13.4.** La Universidad realizará los esfuerzos necesarios para identificar y llevar la trazabilidad de los RG y/o CT que utilice para actividades institucionales de investigación, con el fin de facilitar el cumplimiento de requisitos legales para la presentación de solicitudes de patente que involucren RG y/o CT.
- 13.5.** La Universidad incluirá en los contratos de investigación, cuando aplique, disposiciones sobre la protección y el ejercicio de los derechos de PI que puedan derivarse del uso de RG y/o CT.

¹Por ejemplo, si un miembro de la Universidad necesita acceder y utilizar RR.GG. para fines de investigación o se contempla la posibilidad de compartir muestras de RR.GG. con socios de otros países, la Universidad deberá cumplir la legislación nacional vigente.

● **Artículo 14. Mantenimiento y gestión del portafolio de PI.**

La Universidad realizará la respectiva vigilancia de los trámites de PI institucionales tanto locales como en otros países, garantizando que los mismos se mantengan activos hasta su finalización. Así mismo, la Universidad se encargará de mantener los derechos de PI activos, a través de las gestiones administrativas y presupuestales que corresponda, salvo que expresamente decida no mantener algunos derechos. Estas acciones serán coordinadas por la Oficina de Gestión de PI directamente o a través de asesoría externa especializada.

14.1. Recursos y presupuesto. La Universidad destinará un presupuesto anual para actividades de Gestión de PI, principalmente para el cubrimiento de las siguientes acciones:

- a. Trámites de protección y mantenimiento de activos de PI institucionales.
- b. Asesoría externa especializada en PI, Transferencia de Tecnología y comercialización de PI.
- c. Entrenamiento para el equipo de PI de la Universidad.
- d. Herramientas de búsqueda de información (patentes, mercado, consumo).
- e. Otros.

La Oficina de Gestión de la PI formulará un presupuesto anual de gastos de PI teniendo en cuenta necesidades, prioridades y recursos disponibles institucionalmente, y lo gestionará con la unidad administrativa correspondiente.

La universidad destinará recursos tecnológicos, de infraestructura y humanos para la Gestión de PI, de acuerdo con el interés y proyección institucional.

● **Artículo 15. Implementación y Seguimiento de la Política.**

15.1. Plan de Implementación de la Política de PI. La Oficina de Gestión de la PI es la responsable de supervisar la implementación, aplicación e interpretación de la Política, por lo que diseñará un plan de implementación anual que permitirá la materialización de la Política de PI a nivel institucional. El plan de implementación que anualmente se formule contendrá los siguientes elementos:

- Objetivos y alcance.
- Acciones específicas.
- Fechas de ejecución.
- Roles y responsabilidades.
- Riesgos asociados.
- Seguimiento de acciones.

El plan de implementación formulado deberá ser presentado por la Oficina de Gestión de PI a *[incluir la unidad administrativa que corresponda]* para la aprobación respectiva.

15.2. Seguimiento de la Política de PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará la evaluación y seguimiento de la Política de PI a través de las siguientes acciones:

- Revisión periódica del contenido de la Política de PI.
- Evaluación del plan de implementación de la Política de PI.
- Formulación de acciones de mejora y seguimiento.

- Ejecución de las acciones de mejora.
- Actualización del contenido de la Política de PI cuando sea necesario.

La Oficina de Gestión de PI presentará a *[incluir la unidad administrativa que corresponda]* las acciones tácticas sugeridas, a partir del seguimiento realizado, para buscar su adecuada aplicación.

• **Artículo 16. Conflictos de interés y de compromiso.**

16.1. Compromiso con la Universidad. El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros del personal y visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Universidad.

16.2. Interés superior de la Universidad. Los miembros del personal y visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Universidad y deben evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

16.3. Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal y visitantes velar por que sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la presente Política. Esta disposición se aplica en particular a acuerdos de consultoría privada o para la prestación de otros servicios de investigación o académicos celebrados con terceros. Toda persona debe garantizar que sus obligaciones y responsabilidades están claras para aquellos con los que celebre acuerdos y deberá facilitarles una copia de la presente Política.

16.4. Comunicación de las actividades externas y de intereses financieros. Los miembros del personal y terceros visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de interés o conflicto de compromiso existente o potencial a la autoridad correspondiente de la Institución, conforme a las políticas aplicables al efecto. La autoridad tendrá la responsabilidad de resolver el conflicto o encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. **[Opción:** La decisión deberá ser aprobada por un funcionario académico de nivel superior (por ejemplo, el decano o rector).]

[Opcional] Política. La Institución elaborará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

• **Artículo 17. Controversias.**

17.1. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Universidad y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

17.2. Solución de controversias. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de PI. Si la Oficina de Gestión de PI no encuentra una solución en el plazo de [____], la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al Comité de PI para que facilite sus servicios de mediación. El Comité de PI podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al órgano de gobierno de la Universidad o a un comité independiente, para que

actúe como árbitro en última instancia respecto de toda controversia o para que se adopte una decisión final.

17.3. Normativa aplicable. La presente Política se enmarca en la normatividad nacional y en los tratados internacionales en materia de PI. Su interpretación y aplicación se realizará de acuerdo con el ordenamiento jurídico local e internacional aplicable.

- **Artículo 18. Modificaciones.**

18.1. La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:

- Toda la PI divulgada en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o después de esta se registrará por la versión modificada de la Política; y
- Toda la PI divulgada antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación se registrará por la versión de la Política anterior a dicha modificación, siempre que lo dispuesto en la versión (modificada) se aplique a toda la PI objeto de licencia o comercializada en la fecha de entrada en vigor de la modificación, o después de esta, independientemente de cuándo se divulgó la PI.

- **Artículo 19. Glosario.**

19.1. Con el fin de explicar e interpretar la presente Política, y en concordancia con las definiciones establecidas en la legislación aplicable, se tendrán como base los siguientes conceptos:

Autor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea un diseño, una marca o una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI de [País].

Conocimientos tradicionales (CT). [Definición conforme a la ley nacional sobre CT]. [O: Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CT entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CT no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CT suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.²]

Creador. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de PI y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación de [País].

Divulgación al público. Comunicación de información sobre la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog de Internet; la divulgación

² Hasta el momento no se ha aceptado una definición de “conocimientos tradicionales” en el ámbito internacional. La definición propuesta se ofrece a los fines de la presente Plantilla.

en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

Dominio público. Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI -bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido- son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.

Empresa de base tecnológica (tipo *Spin-Off*). Se entiende por empresa de base tecnológica (*Spin Off*) aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de PI, gestados en la Universidad, como resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ella vinculados, entre otras formas.

Inteligencia artificial (IA). Generalmente, se considera una disciplina de la informática cuyo objetivo es el desarrollo de máquinas y sistemas que puedan llevar a cabo tareas para las que se prevé la necesidad de intervención de inteligencia humana. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son dos esferas dentro de la IA. En los últimos años, con el desarrollo de nuevas técnicas basadas en redes neuronales y de hardware, suele referirse a la "IA" como sinónimo de "aprendizaje automático profundo supervisado".

Inventión. *[Definición conforme a la legislación de PI de [País].*

Inventor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a *[leyes nacionales de PI]*.

Investigación.³ Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Material didáctico. Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades realizadas por la Universidad (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la PI que forme parte de ese material.

Obra académica. Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes o visitantes, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye material didáctico [**Opción:** ni bases de datos o programas informáticos].

Recursos educativos de acceso público. Material de enseñanza, aprendizaje e investigación de dominio público y publicado con licencia abierta, que permite su uso y modificación libre por terceros.

³ Definición extraída del [Manual de Frascati](#).

Recursos genéticos (RR.GG.). “Material genético de valor real o potencial.”⁴ El material genético se define como “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.”⁵ Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Secreto comercial. *[Definición conforme a la ley nacional sobre secretos comerciales].* [O: información confidencial, no disponible al público, que tiene valor comercial por su carácter reservado y cuyo propietario ha realizado esfuerzos considerables por mantener en secreto.]

Variedad vegetal. *[Definición conforme a la ley nacional sobre variedades vegetales].* [O bien: conjunto de plantas homogéneo que puede protegerse por derechos de obtentor de acuerdo con la definición prevista en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.⁶]

- Fin de la plantilla -

⁴ Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Denominado generalmente “[Convenio de la UPOV](#).”

Herramientas de PI OMPI para Instituciones académicas y de investigación.

- Guía “Incentivos en la Transferencia de Tecnología” OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4714&plang=EN>
- Base de datos de políticas de propiedad intelectual de universidades e instituciones de investigación. Disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/technology-transfer/database-ip-policies-universities-research-institutions>
- Recursos gratuitos para las universidades y las instituciones públicas de investigación. Disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/universities/resources>
- Manual de la OMPI de políticas de PI. Disponible en: <https://www.wipo.int/es/web/technology-transfer/ip-policies>

Recomendaciones para la implementación del Modelo de Política.

- El presente documento constituye un Modelo o formato para construir una Política de PI Universitaria, por lo que requiere ser adaptado al contexto y a las particularidades de cada institución.
- La Política de Gestión de PI que se construya debe ser armónica con la regulación nacional correspondiente, así como con la regulación institucional existente.
- La OMPI ha desarrollado un documento con lineamientos guía para la adaptación e implementación del Modelo de Política de Gestión de PI, el cual se recomienda revisar y usar.

[Fin del documento]